



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 266-2022- MDMM**

Mariano Melgar, 20 OCT 2022

### **VISTO:**

Expediente N° 12150-2019, de fecha 22 de julio de 2019, presentado por el Señor Jose Alonso Tejada Martínez, Resolución de Gerencia de Cooperación Técnica y Desarrollo Económico N°234-2019-GCTyDE-MDMM, Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N°140-2020-MDMM, Carta N°38-2021-GM-MDMM, Informe Legal N° 022-2022-M. ABOGADOS, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: "1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". "1.2. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...)".

Que, el artículo 46°, la Ley N°27972 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere. Asimismo, se dispone que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta. Las sanciones aplicables pueden ser: multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.

Que, habiendo detallado las funciones de la administración pública, se procederá a puntualizar los antecedentes del presente expediente. Con fecha 22 de julio del 2019, José Alonso Tejada Martínez, en adelante el administrado, solicita licencia de funcionamiento indeterminada para local destinado a: "Venta y comercialización de autopartes con su respectiva instalación", local ubicado en Calle Rosaspata N°251, con autorización de anuncio publicitario (luminoso o iluminado).

Que, mediante de Resolución de Gerencia de Cooperación Técnica y Desarrollo Económico N°234-2019-GCTyDE-MDMM, de fecha 06 de agosto del 2019, se resuelve conceder licencia de funcionamiento N°2963, con vigencia indeterminada al administrado, para desarrollo de la actividad "Venta y comercialización de Autopartes con su respectiva instalación" y autorizar la instalación de un anuncio publicitario con vigencia indeterminada, tipo luminoso.

Que, posteriormente en la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N°140-2020-MDMM, de fecha 25 de agosto del 2020, se deja constancia que mediante Carta N°0145-2019-JVNG-MDMM, se realizó la inspección en la "Venta de Auto Partes y Servicio Generales" el día 23 de octubre del 2019, sin embargo, en la visita efectuada se encontró cerrado el local, por lo que procedió a dejar el Acta N°09, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 12 del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, inciso a) "*Por ausencia del/de la administrador/a o de la persona a quien este/a designe: el/la Inspector/a o grupo inspector debe programar por única vez la nueva fecha dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. Si la ausencia se reitera, se da por finalizada la inspección y denegando el Certificado*".



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 266-2022- MDMM**

de ITSE". Procediendo a realizar una segunda visita el día 25 de octubre del 2019, en la cual se encontró nuevamente cerrado el local.

Que, resolviendo finalizar la inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones ITSE y denegar el otorgamiento del certificado, por ausencia del administrado o de la persona a quien se designe. Razón por la cual, se procedió a revocar del acto administrativo signado según Resolución de Gerencia de Cooperación Técnica N°234-2019-GCTYDEL-MDMM, que dio origen al otorgamiento de la licencia de funcionamiento N°2963, para el desarrollo de "Venta y Comercialización de autopartes con su respectiva instalación".

Que, finalmente, mediante Carta N°38-2021-GM-MDMM, de fecha 21 de junio del 2021, se le informa al administrado el inicio del procedimiento de revocación de la licencia funcionamiento N°2963, otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción de este documento, para que presente sus alegatos y evidencias a su favor. Sin embargo, el administrado no presentó ningún alegato, o medio probatorio alguno.

Que, la facultad de revocación es una atribución permanente que otorga la ley a la administración pública, para revocar los derechos e intereses conferidos a través de algún acto administrativo, a fin que se extinga los efectos aún vigentes y futuros del acto; no existiendo plazo para ejercerla; asimismo constituye un mecanismo de revisión de oficio de actos administrativos emitidos por la administración, a través del cual la autoridad reevalúa los requisitos de validez de tales pronunciamientos a efectos de verificar si las condiciones necesarias para su existencia han permanecido en el tiempo; de no ser las mismas condiciones o si se aprecia una divergencia contemporánea entre la situación o relación jurídica derivada del acto anterior e interés público actual, que demanda actuar los efectos supérstites a aquello que ahora representa el interés público, corresponde la revocación del acto producido, mediante la emisión de un acto administrativo expreso.

Que, luego de analizados los antecedentes, es necesario verificar lo establecido por el T.U.O. de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en lo referente a la revocación, figura que se encuentra comprendida en su artículo 214, señalando lo siguiente:

### *"Artículo 214.- Revocación*

*214.1 Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos:*

*214.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma.*

*214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.*

*214.1.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.*

*214.1.4 Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público.*

*La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a las posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días hábiles para presentar sus alegatos y evidencias en su favor.*

*214.2 Los actos administrativos declarativos o constitutivos de derechos o intereses legítimos no puedan ser revocados, modificados o sustituidos de oficio por razones de oportunidad, mérito o conveniencia".*

Que, en ese sentido, se aprecia de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N°140-2020-MDMM, de fecha 25 de agosto del 2020, que el administrado mediante carta N°0145-2019-JVNG-MDMM, tenía conocimiento de que se le iba a realizar la inspección al local destinado a la "Venta de auto partes y servicios generales" el día 23 de octubre del 2019, sin embargo, se encontró cerrado el local, por lo que se procedió a dejar el Acta N°09, de conformidad con lo dispuesto en el art.12 del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo N°002-2018-PCM, para una segunda visita al local. La suspensión de la diligencia de ITSE, se realizó de



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 266-2022- MDMM**

acuerdo al artículo 12 del Reglamento, inciso a) "Por ausencia del/de la administrado/a o de la persona a quien este/a designe: el/la Inspector/a o grupo inspector debe programar por única vez la nueva fecha dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. Si la ausencia se reitera, se da por finalizada la inspección y denegando el Certificado de ITSE".

Que, posteriormente, al realizar la última visita programada el día 25 de octubre del 2019, el local se encontraba nuevamente cerrado, debido a que la administrado no se encontraba. Siendo inclusive que, al preguntar por el administrado y el local, respondieron que en dicha dirección no realizaban venta de auto partes y servicios.

Que, en consecuencia, al no poder realizar la inspección de seguridad del local, no se pudo haber emitido un Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones ITSE, concluyendo que no se ha cumplido con lo especificado en el artículo 6 del T.U.O. de la Ley N°28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, el mismo que señala: "Artículo 6.- Evaluación de la entidad competente para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos: - Zonificación y compatibilidad de uso y Condiciones de Seguridad de la Edificación".

Que, en atención a todo ello, se procedió a finalizar la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones ITS, solicitada por el administrado, con respecto del establecimiento "Venta de auto partes y servicios generales", y denegar el otorgamiento de certificado. Concediendo un plazo de (5) cinco días hábiles, para que la administrada pueda realizar sus descargos o alegatos, sin embargo, no se presentó ningún alegato en contra de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N°168-2020-MDMM, por lo que de acuerdo al artículo 228 de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; "228.2. Son actos que agotan la vía administrativa: (...) d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 213 y 214".

Que, finalmente, el presente procedimiento de revocación se ha realizado en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 214 del T.U.O. de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo referido al otorgamiento de oportunidad para que el administrado presente alegatos y evidencias a su favor y, no existiendo documentación alguna que permita desvirtuar las causales de revocación corroboradas por la Municipalidad, corresponde revocar la Resolución de Gerencia de Cooperación Técnica y Desarrollo Económico N°234-2019-GCTyDE-MDMM, de fecha 06 de agosto del 2019 y, por ende dejar sin efecto la Licencia de Funcionamiento N°2963.

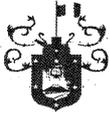
Que, mediante Informe Legal N°22-2022- M.ABOGADOS el Abogado Externo de la Gerencia Municipal, es de la opinión de disponer la REVOCACIÓN de la Resolución de Gerencia de Cooperación Técnica y Desarrollo Económico N°234-2019-GCTyDE-MDMM, de fecha 06 de agosto del 2019, la cual dispone otorgar la Licencia de Funcionamiento al establecimiento destinado a "Venta y Comercialización de autopartes con su respectiva instalación" ubicado en Calle Rosaspata N°521.

Que, por lo tanto, estando a los fundamentos expuestos, y al amparo de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el numeral 20 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972; así como la delegación de facultades realizada mediante la Resolución de Alcaldía N°025 y 073-2019-MDMM, Informe Legal N°22-2022- M.ABOGADOS, esta Gerencia dispone lo siguiente;

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. –REVOCAR** de la Resolución de Gerencia de Cooperación Técnica y Desarrollo Económico N°234-2019-GCTyDE-MDMM, de fecha 06 de agosto del 2019, la cual dispone otorgar la Licencia de Funcionamiento al establecimiento destinado a "Venta y Comercialización de autopartes con su respectiva instalación" ubicado en Calle Rosaspata N°521.

**ARTICULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, en aplicación del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 266 -2022- MDMM

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Cooperación

Técnica y Desarrollo Económico las acciones que tenga lugar de acuerdo con su competencia para su conocimiento y el fiel cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al

interesado, Gerencia de Administración y demás entes administrativos de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, al amparo de lo prescrito en el artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para conocimiento y fines

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR



Mg. Evelyn Karina Nuñez Vargas

GERENCIA MUNICIPAL

EKNV/  
EXP.  
CC.

Interesados  
Archivo